JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00198-00
DEMANDANTE : ROSA CELMIRA BELTRÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADA : EMPRESA MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, referentes a la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la cámara de comercio de la empresa demandada y embargo y retención de dineros o títulos de depósitos judiciales en cuentas bancarias, se advierte que tales deprecaciones se denegarán por emerger improcedentes. Vale destacar que en proceso ordinario laboral, acorde con lo normado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no resulta admisible las medidas cautelares peticionadas.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ROSA CELMIRA BELTRÁN HERNÁNDEZ **contra** EMPRESA MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al doctor WILLIAM DUARTE ACOSTA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 296.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DENEGAR las peticiones relacionadas con las medidas cautelares, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA